



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Armenia, Quindío, quince de abril de dos mil veinticuatro

La demanda de **SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD**, formulada por **ANA LILIANA ANGULO VALENCIA**, en representación del menor **AGRA¹** en contra de **JHON BEIMAR RIASCOS RIASCOS**, se inadmitió por auto del 12 de marzo de 2024, se admitirá toda vez que fue debidamente subsanada y cumple con las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso.

EL Juzgado Tercero De Familia del circuito de Armenia Quindío.

RESUELVE.

PRIMERO. Admitir la anterior demanda para proceso de **SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD** promovida por **ANA LILIANA ANGULO VALENCIA**, en representación del menor **AGRA** en contra de **JHON BEIMAR RIASCOS RIASCOS**.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y anexos al demandado por el término de Veinte (20) días para que la conteste, el cual deberá hacerse conforme a la norma vigente.

TERCERO: Vincular a la Procuradora IV Judicial 2 para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Mujer y la Familia, en interés de los derechos de la menor AGRA. Notifíquesele conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Citar conforme lo dispone el artículo 395 del Código General del Proceso a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán ser citadas en la forma indicada en el artículo 292 ibidem.

LINEA PATERNA

- Kelly Dahiana Riascos.

LINEA MATERNA

¹ El despacho ha adoptado como medida de protección de la intimidad del menor involucrado en este proceso, suprimir de la providencia, sus nombres y los datos e informaciones que permitan su identificación: lo anterior conforme a sentencias emitidas por la Corte Constitucional en aras de no afectar los derechos fundamentales de los menores de edad. A más de la limitación en la publicación conforme al artículo 9 de la Ley 2213.

- Martha Josefina Angulo Valencia.
- Flor María Valencia Tovar.
- Leidy Johana Angulo

Igualmente, se dispone emplazar a los parientes línea materna y paterna o personas que se crean con derecho a participar en el ejercicio de la guarda del menor AGRA, lo cual se hará conforme el artículo 108 del C.G.P, en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el por el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Juez.

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dc58a0f811c959f4138e59c3ed93de0af12a0e4528df8e6136bc1db6851482**

Documento generado en 15/04/2024 02:29:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>